

DECRETO No. 442

(30 SEP 2016)

Por medio del cual se declara la Urgencia Manifiesta

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Numeral 2º del Artículo 305 de la Constitución Política, Artículo 42 de la Ley 80 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 de la Constitución Política, son derechos fundamentales de los niños, entre otros el acceso a la educación y una alimentación equilibrada.

Que el Artículo 6º de la Ley 7ª de 1979, dispuso que todo niño "...*tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales. Corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, **la nutrición escolar**, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales...*". (Negritas y resaltado fuera del texto).

Que con el fin de atender dichos postulados de orden constitucional, el Gobierno Nacional adoptó el Programa de Alimentación Escolar – PAE, definido como la estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y deserción escolar, así como fomentar estilos de vida saludables. (Resaltado fuera del texto).

Que el Artículo 6º Numeral 6.2.1., ibídem estableció como competencia de los Departamentos respecto de los municipios no certificados "...*Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad...*".

Que el Parágrafo 4º del Artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, trasladó el Programa de Alimentación Escolar PAE, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), confiriéndole la competencia para llevar a cabo la "...*orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales...*".

Que de conformidad con el Artículo 2.3.3.2.2.3.4., del Decreto 1075 de 2015, "...*Los establecimientos educativos que presten el servicio de educación preescolar y que atiendan, además, niños menores de tres (3) años, deberán hacerlo conforme a su proyecto educativo institucional, considerando los requerimientos de salud, **nutrición** y protección de los niños, de tal manera que se les garantice las mejores condiciones para su desarrollo integral, de acuerdo con la legislación vigente y las directrices de los organismos competentes...*" (Negritas y resaltado fuera del texto).

Que el Artículo 2.3.3.2.2.1.4 ibídem estableció igualmente que *"...las instituciones educativas privadas o estatales que presten el servicio público del nivel preescolar, propenderán para que se les brinde a los educandos que lo requieran, servicios de protección, atención en salud y **complemento nutricional**, previa coordinación con los organismos competentes..."* (Negritas y resaltado fuera del texto).

Que mediante el Decreto No. 1852 de 2015, el Ministerio de Educación Nacional reglamentó lo atinente al Programa de Alimentación Escolar – PAE, adicionando el Decreto 1075 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"*.

Que el Artículo 2.3.10.3.2., del Decreto 1852 de 2015, estableció como competencia del Ministerio de Educación, la determinación de los criterios para distribuir los recursos de la Nación, así como la ejecución de *"...las actividades institucionales necesarias para transferirlos a las entidades territoriales, con el fin de que estas, como responsables del servicio educativo en su jurisdicción y de la ejecución del PAE, realicen la implementación, financiación y ejecución del programa de acuerdo con los lineamientos del Ministerio y las necesidades locales..."*.

Que el Artículo 2.3.10.4.3., ibídem estableció como funciones de los entes territoriales *"...Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional..."¹, debiendo para tal efecto de *"...Apropiar y reservar recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, **y adelantar los trámites para comprometer las vigencias futuras cuando haya lugar..."**².**

Que mediante Resolución No. 16480 de Octubre 05 de 2015, la Señora Ministra de Educación, asignó al Departamento de Nariño la suma de MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$ 1.623'329.315) recursos del Presupuesto de Inversión del citado Ministerio de la vigencia 2015, con destino a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar PAE en el año lectivo 2016.

Que advirtiendo en sus motivos *"...Que el Ministerio de Educación debe informar a las entidades territoriales el monto que recibirán por concepto de cofinanciación de la Nación con destino al Programa de Alimentación Escolar, con el fin de que las ETC puedan iniciar sus procesos de solicitud de vigencia futura para asegurar la continuidad del servicio..."* como anexo de la citada Resolución, se puso en conocimiento del Departamento de Nariño, que para la vigencia 2016, se asignaría recursos por valor de CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$ 14'275.732.512).

Que mediante Resolución No. 18294 de Noviembre de 2015, la Señora Ministra de Educación Nacional, asignó al Departamento de Nariño la suma de CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$ 14'275.732.512) recursos del Presupuesto de Inversión del citado Ministerio, con destino a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar PAE en el año lectivo 2016.

Que mediante Oficio Radicado SAC 2015-EE-137561 de noviembre 25 de 2015, el Señor Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media, puso en consideración del Señor Gobernador del Departamento, la necesidad de *"...adicionar contratos vigentes*

¹ Numeral 10

² Numeral 1

ó solicitar vigencias futuras para cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar - PAE... de la vigencia 2016.

Que en consecuencia de lo anterior, el suscrito Gobernador del Departamento de Nariño presentó ante la Honorable Asamblea Departamental el Proyecto de Ordenanza No. 027 de Diciembre 1 de 2015, con el fin de que se autorice el compromiso de vigencias futuras que permitan la contratación y ejecución oportuna del Programa de Alimentación Escolar – PAE en la vigencia 2016.

Que el Artículo 1º de la Ley 1483 de 2011, estableció en su Parágrafo 1º, que *“...En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; **excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación** y la última doceava del Sistema General de Participaciones...”*. (Negritas y resaltado fuera del texto).

Que no obstante lo anterior, el proyecto tuvo ponencia negativa por parte de la Asamblea Departamental por cuanto a criterio de la Corporación, *“...no existe documento tramitado o sancionado que le de soporte presupuestal y jurídico a la solicitud presentada...”*.

Que previa la presentación del Proyecto por parte del Señor Gobernador, mediante Ordenanza No. 025 de Diciembre 07 de 2015, la Asamblea Departamental de Nariño, adicionó al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia fiscal 2015, la suma de QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 15.899'061.827), con destino a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar.

Que mediante Decreto No. 1437 de Diciembre 11 de 2015, el Señor Gobernador del Departamento de Nariño, adicionó al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento de Nariño, la suma antes referida.

Que el día 18 de Diciembre de 2015, el Ministerio de Educación Nacional giró al Departamento de Nariño, la suma de MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 1.623'329.317)

Que de conformidad con el Numeral 10 del Artículo 2.3.10.4.3., del Decreto 1852 de 2015, son funciones del Departamento, *“...b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos... c) Garantizar el servicio de alimentación desde el primer calendario escolar y durante la respectiva vigencia...”*.

Que conforme a la Resolución No. 5662 de Octubre 19 de 2015, el Señor Secretario de Educación Departamental de Nariño, estableció el Calendario Académico para el año lectivo 2016, en los establecimientos educativos oficiales de educación preescolar, básica y media de los municipios no certificados, estableciendo como inicio del año lectivo de los estudiantes a partir de **01 de Febrero de 2016**.

Que con el fin de atender la prestación efectiva del servicio, este Despacho mediante la expedición del Decreto No. 031 del 20 de enero de 2016, declaró la urgencia manifiesta a través de la cual se suscribieron cuatro (4) contratos para la atención de población mayoritaria, cuatro (4) contratos para la atención de población indígena y se

adelantó simultáneamente un proceso de Licitación Pública, para continuar con la prestación del servicio.

Que el día 18 de febrero de 2016 mediante Resolución No. 003 de 2016, la Señora Directora del Departamento Administrativo de Contratación dio apertura al proceso de Licitación Pública No. 001 de 2016, cuyo objeto fue la contratación del "SERVICIO PARA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN, DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO".

Que durante los días comprendidos entre los días 7 a 9 de marzo del año en curso se llevó a cabo la evaluación de ofertas y verificación de requisitos habilitantes, resultados que fueron oportunamente publicados en el Portal Único de Contratación – SECOP I; durante el proceso precontractual se expidieron tres (3) adendas las cuales debidamente publicadas en el SECOP I, recibieron observaciones paso a lo cual mediante Resolución No. 006 del 29 de marzo de 2016, la Señora Directora del Departamento Administrativo de Contratación suspendió el proceso, el cual se reinició Resolución No. 008 de Abril 01 de 2016.

Que mediante Resolución No. 014 de Abril 15 de 2016, la Señora Directora del Departamento Administrativo de Contratación, adjudicó el contrato objeto de la Licitación Pública No. 001-2016 a la UNIÓN TEMPORAL ALIMENTANDO NARIÑO, por valor de SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M.CTE (\$ 7.680'357.048) para prestar el servicio de alimentación escolar durante 49 días de calendario escolar.

Que con el fin de garantizar nuevos recursos para el financiamiento del PAE, el Departamento de Nariño recibió recursos del Contrato Plan Nariño – DNP, quien destinó para el Programa de Alimentación Escolar – PAE la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$ 5.260'299.181), dichos recursos fueron destinados para adicionar los contratos suscritos con el fin de atender la prestación del servicio así: UNIÓN TEMPORAL ALIMENTANDO NARIÑO (población mayoritaria) vigencia hasta el 28 de septiembre de 2016, ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS AWA "CAMAWARI" (población indígena) hasta el 24 de noviembre de 2016; ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS AWA-UNIPA (población indígena), hasta el 3 de noviembre de 2016; ASOCIACIÓN ACIESNA (población indígena), hasta el 4 de noviembre de 2016; ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS DE LOS PASTOS hasta el 28 de octubre de 2016.

Que de manera simultánea con la adjudicación del contrato como resultado de la Licitación Pública No. 001 de 2016, la Entidad, a través de la Secretaría de Educación Departamental inició el trámite necesario para la consecución de recursos, con el fin de prestar el servicio para cumplir con el programa de alimentación escolar hasta la culminación del calendario escolar.

Que a partir del mes de marzo y en reiteradas oportunidades, este ente territorial a través de la Secretaria de Educación Departamental, solicitó la información relacionada con el proyecto tipo³ que formularía el Ministerio de Educación Nacional, para financiar los recursos necesarios para garantizar la cobertura del PAE durante todo el año lectivo 2016, sin embargo mediante comunicaciones de los días 13 y 18 de abril de 2016, el citado Ministerio remitió un borrador del proyecto, informando que no se trata

³ Lõs Proyectos Tipo son documentos expedidos en el marco de documento 3856 CONPES que contiene la "ESTRATEGIA DE ESTANDARIZACIÓN DE PROYECTOS 2016-2018", con la cual se busca mejorar la calidad y eficiencia de la inversión pública.

del documento definitivo, no obstante las pautas de dicho documento se inició a recopilar toda la información necesaria para el documento técnico del proyecto; finalmente el día 13 de junio de 2016, el departamento de Nariño, recibió el proyecto tipo denominado "Lineamientos estándar para Proyectos de Alimentación Escolar – PAE".

Que desde el momento en que se identificó el déficit financiero para la operación del Programa de Alimentación Escolar en la vigencia 2016, se inició con la proyección del Proyecto: "FORTALECIMIENTO DE LA PERMANENCIA ESCOLAR DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES A TRAVÉS DEL SUMINISTRO DEL COMPLEMENTO ALIMENTARIO EN EL DEPARTAMENTO NARIÑO", en el formato general para la presentación de proyectos ante el Sistema General de Regalías, y el cual iba siendo ajustado de conformidad con las asignaciones presupuestales realizadas por el MEN, en cuanto a municipios y establecimientos educativos focalizados, titulares de derecho y normatividad vigente para ser presentado al Sistema General Regalías, previa concertación con los lineamientos que para este tipo de proyectos se debatían a nivel nacional.

Que el día 7 de junio de 2016, la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías expidió el Acuerdo No. 0038 de 2016, en cuyo Anexo 7 relativo al Sector Educación, estableció que en los proyectos destinados a financiar la alimentación escolar en instituciones educativas oficiales en los niveles de básica y media, se deben cumplir unos requisitos específicos, lo cual obligó a la Secretaría de Educación Departamental a reformular el proyecto y básicamente a partir de cero a fin de cumplir con lo estipulado en dicho Acuerdo.

Que cuando la formulación del proyecto avanzaba, se produce por parte de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, la expedición del Acuerdo No. 0038 de 2016, el cual establece los nuevos requisitos generales y sectoriales para la viabilización de proyectos del SGR. De manera particular, el citado acuerdo le dedica un acápite especial a los proyectos cuyo fin es la financiación de programas de alimentación escolar. Para cumplir con este nuevo marco normativo, se hace necesario reformular el proyecto y, una vez reformulado, se radica el 15 de julio de 2016. El resultado de la primera revisión se produce el día 21 de julio de 2016. Esta revisión arroja una serie de observaciones sobre requisitos no contemplados en el acuerdo 038.

Que para llevar a cabo una correcta aplicación de las directrices impartidas por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, el día 26 de julio de 2016, la Dirección Nacional de Planeación DNP, impartió capacitación a los funcionarios de la Secretaría de Educación Departamental, frente a los requisitos del acuerdo No 038 de 2016.

Que previas las correcciones técnicas de rigor, el proyecto definitivo fue radicado ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión – Región Pacífico, el día 06 de septiembre de 2016, siendo verificado el cumplimiento de las condiciones técnicas con el calificativo CUMPLE por parte de la Secretaría Técnica el 13 del mismo mes.

Que hasta la fecha, el proyecto no ha sido aprobado por el OCAD Región Pacífico, lo cual no permite iniciar un proceso de convocatoria pública para la prestación del servicio hasta la finalización del calendario escolar.

Que en el momento existen seis (6) contratos para la atención de la población beneficiaria del programa de alimentación escolar así: **UNIÓN TEMPORAL**

ALIMENTANDO NARIÑO (población mayoritaria) vigencia hasta el 28 de septiembre de 2016, ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS AWA "CAMAWARI" (población indígena) hasta el 24 de noviembre de 2016; ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS AWA-UNIPA (población indígena), hasta el 3 de noviembre de 2016; ASOCIACIÓN ACIESNA (población indígena), hasta el 4 de noviembre de 2016; ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS DE LOS PASTOS hasta el 28 de octubre de 2016.

Que el Artículo 42 de la Ley 80 de 1993, consagró que *"...Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos... La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado..."*

Que la Ley 1150 de 2007, estableció en el Artículo 2º Numeral 4º como causales de Contratación Directa las siguientes: *"...a) Urgencia manifiesta; b) Contratación de empréstitos; Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos...; d) La contratación de bienes y servicios en el sector Defensa y en el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS*, que necesiten reserva para su adquisición; e) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas; f) Los contratos de encargo fiduciario...; g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles; j) La contratación de bienes y servicios de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), que requieran reserva para su adquisición..."*

Que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia calendada el 27 de Abril de 2006, Radicado No. 14275, bajo ponencia del Doctor RAMIRO SAAVEDRA BECERRA, estableció que *"...La urgencia manifiesta no está instituida exclusivamente para solucionar eventos calamitosos o desastres anteriores o concomitantes al acto que lo declara, esto es, con una finalidad curativa. También tiene una finalidad preventiva..."*, no obstante el Numeral 2º del Artículo 2.3.10.2.1 del Decreto 1852 de 2015 estableció que el PAE *"...requiere el apoyo de otros actores sociales, los cuales deben participar responsablemente y contribuir desde sus respectivos roles y obligaciones..."*, es decir tiene corresponsabilidad social.

Que conforme a lo expresado el Departamento de Nariño, se encuentra en una situación de fuerza mayor que requiere de la declaratoria de urgencia manifiesta, pues no se cuenta con los recursos para iniciar un proceso público de selección que cubra la totalidad de la necesidad, entendiendo que los mismos se encuentran sujetos a la aprobación de un proyecto financiado con el Sistema General de Regalías, lo cual a la par no justificaría al Departamento para suspender el servicio entre tanto, se surten los trámites pertinentes ante el SGR, pues de lo contrario se dejaría sin cobertura al Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación del calendario escolar, sin tener en cuenta además que el proceso de licitación que se tendría que surtir para la contratación, requiere aproximadamente de dos (2) meses calendario, lo cual traería inevitables y graves consecuencias para la estrategia de acceso con permanencia de

los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, sobreviniendo eventualmente la deserción masiva de estudiantes de poblaciones vulnerables que además del proceso de formación acuden al sistema educativo oficial, para acceder a este complemento alimentario.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, establece que *"...Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos..."* (Resaltado fuera del texto).

Que conforme a lo expresado, los eventuales contratos a suscribir tendrán por objeto "la Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE, a través del cual se brindará un complemento alimentario a los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial, en el Departamento de Nariño; de conformidad con los lineamientos técnico administrativos del Programa de Alimentación Escolar PAE expedidos por el Ministerio de Educación Nacional".

Que las obligaciones y condiciones a las que se someterá el futuro contratista se encuentran en los lineamientos técnicos administrativos del Programa de Alimentación Escolar PAE expedidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Que para tales efectos, el Departamento de Nariño cuenta con la debida apropiación presupuestal, según consta en Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2016090200 de Septiembre 26 de 2016, por valor de **MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIEN MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$ 1.389'100.401)**, con los cuales se pretende cubrir la prestación de servicios relacionado con el programa de alimentación escolar por un término de 9 días, por cuanto la entidad no cuenta con recursos para contratar en el momento hasta la culminación del calendario escolar.

Que el Artículo 43 de la Ley 80 de 1993, estableció que *"...Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración..."*

Que concomitantemente a este proceso la Secretaria de Educación Departamental, se encuentra a la espera que el OCAD Región Pacífico apruebe el proyecto presentado, cuya audiencia está programada para desarrollarse el día 4 de octubre de 2016, y una vez se expida el acuerdo respectivo, se incorporen los recursos al presupuesto del Departamento, y una vez se cuente con los Certificado de Ejecución y Disponibilidad Presupuestal del SGR, se podrá celebrar la contratación del operador del Programa de Alimentación Escolar PAE para lo que reste del año lectivo 2016, conforme a los lineamientos del Estatuto General de Contratación, consolidando para tal efecto los estudios previos, proyecto de pliego de condiciones.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º.- DECLARAR la URGENCIA MANIFIESTA en el Departamento de Nariño, con el fin de salvaguardar los Derechos Fundamentales de los niños, niñas y adolescentes adscritos al sistema educativo oficial, así como para conjurar los eventuales perjuicios que se les pudiere ocasionar, por la no ejecución oportuna del Plan de Alimentación Escolar PAE.

Artículo 2º.- Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas en la parte considerativa del presente acto, celébrense los contratos que sean necesarios para dar ejecución oportuna al Programa de Alimentación Escolar PAE.

Artículo 3º.- ORDENAR al Departamento Administrativo de Contratación, el cumplimiento oportuno de las obligaciones contenidas en el Artículo 43 de la Ley 80 de 1993, remitiendo para tal efecto todos y cada uno de los contratos suscritos en virtud de la declaratoria de urgencia, así como demás documentos que componen el expediente contractual, ante la Contraloría Departamental de Nariño, y demás entes de control que así lo requieran.

Artículo 4º.- Ordenar al Departamento Administrativo de Contratación, la publicación de los contratos, actos administrativos y demás documentos del proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, y demás sistemas de información que determine la Ley, conforme lo establece el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Artículo 5º.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los **30** SEP 2016


CAMILO ROMERO GALEANO
Gobernador de Nariño

Proyectó: Adriana Portilla Hurtado Contratista DAC Fecha: 30-09-2016	Revisó: Pedro A. Rodríguez Melo Jefe Oficina Asesora Jurídica Fecha: 30-09-2016	Aprobó: Nathalia Vallejo Hernández Directora DAC Fecha: 30-09-2016
---	--	---